

CINCO SALTOS, a los 4 días del mes de febrero del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "T.M.A. C/S.R.V. S/VIOLENCIA LEY 26485" - Expte. N° CS-00095-JP-2026, para resolver la denuncia formulada ante Comisaría de la Familia por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. M.A.T. en fecha 03/02/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y personal policial enmarca lo manifestado como denuncia de violencia de género en el marco de la Ley Nacional N° 26.485 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. R.V.S.. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 04/02/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, disponiendo en la misma fecha el pase de autos a resolver.-

Que la denunciante en la misma manifiesta que con su vecino tendría problemas hace un tiempo a partir de que lo denunciar por a. a su hija (menor de edad); que en razón a lo sucedido el denunciado se habría ido a vivir a otra ciudad y que el día domingo ppdo. habría regresado al barrio, amenazando a todas las vecinas a punta de pistola de que las va a matar y que si lo vuelven a sacar de su casa va a matar a la denunciante, y, la noche anterior a formalizar la denuncia, el Sr. S. la amenaza diciéndole - entre otras cosas - "*a vos te voy a matar, gorda p.*"; por lo que realizó denuncia penal ante Autoridades de la Comisaría de la Villa (Unidad 43°) de esta Ciudad por el delito de amenazas.-

Que atento lo relatado en denuncia ante Comisaría de la Familia se advierte que la problemática traída a consideración dejaría entrever cuestiones estrictamente de carácter penal, por lo que el suscripto entiende pertinente traer a análisis la Acordada N° 15/2022 del S.T.J., de fecha 27/07/2022, la cual interpreta a la violencia de género como una problemática compleja que debe ser abordada integralmente por los/las operadores del sistema judicial, comprensivo de todos los fueros de acuerdo a la especificidad de sus roles y alcances de sus competencias. Así las cosas, resulta importante destacar el carácter de la especificidad de quien aborde la situación presentada y como operadores judiciales debemos dar cumplimiento con una debida diligencia a quien corresponda a los fines de garantizar el eficiente acceso a justicia de todo miembro de la comunidad, máxime el grado de vulnerabilidad al que se encuentra toda persona involucrada en una situación como la planteada. A mayor abundamiento, el Código Procesal de Familia en

su Art. N° 136 determina como finalidad de la normativa, establecer las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y las cuestiones contempladas en las leyes especiales vigentes en la materia que no correspondan a otro fuero, por lo que se le otorga suma importancia a la dilucidación del fuero pertinente en el entendimiento.-

Que a tal punto refuerza lo dicho precedentemente la normativa supra e infraconstitucional de orden público (Convención Belém do Pará, CEDAW, Ley N° 2.6485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales) la que impone y determina que las funciones que competen a cada estamento deben ser realizadas con debida diligencia. Es por ello que conforme reza Art. N° 139 del C.P.F., la autoridad policial que recepciona la denuncia lo debe realizar con idoneidad para canalizar las denuncias de violencia en la familia, ya que si advierte circunstancias de índole penal debe remitir las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, caso contrario dar inmediata intervención a la judicatura.-

Que a partir de la existencia de problemáticas como la presente, es que el Poder Judicial de Río Negro junto con Policía Provincial, a partir de la Acordada antes mencionada consensuaron un protocolo de actuación entre las Unidades Procesales del Fuero de Familia, los Juzgados de Paz y Policía que establece el derrotero a seguir en los casos de violencia intrafamiliar y de género que constituyen un accionar delictivo, por lo que resulta apropiado no perder de vista que nos encontramos ante un posible hecho delictivo de considerable gravedad (amenazas de muerte e intimidación con armas de fuego), sumado a antecedentes de denuncias previas de carácter penal (abuso).-

Que por su parte el Art. N° 138 del C.P.F. prescribe claramente que se debe dar noticia al Ministerio Público Fiscal de los hechos, a fin de que promueva la acción penal a su cargo o -según el caso- haga saber a las víctimas sobre su derecho a denunciar si se trata de acción dependiente de instancia privada, que sobre este punto no es menos cierto destacar que la víctima cuando concurre a realizar la denuncia se encuentra desprovista de todo conocimiento relativo a qué tipo de denuncia realizar, en razón a si se debiera tratar de una denuncia en el marco del C.P.F. o una denuncia penal, máxime en el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la persona, por lo que resulta importante hacer hincapié en el encause que todo operador policial realiza de lo manifestado por la víctima.-

Que claramente de las constancias de autos y de la denuncia formulada surge que el suscripto no resulta competente para entender en los presentes en virtud de lo dispuesto por el Art. N° 138 del C.P.F., ya que de la misma surge la comisión de delitos que corresponden al fuero penal, la realización de una denuncia penal y antecedentes penales existentes entre los involucrados.-

Que no obstante ello, teniendo en cuenta la Competencia Delegada del Juzgado de Paz (Art. 139º CPFRN) y el deber de poner en conocimiento de la Jueza o Juez de Familia competente para los casos en que intervino la Justicia de Paz (último párrafo Art. 140 CPFRN) corresponde elevar la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que a los fines de garantizar el derecho de defensa hágase saber a la denunciante que cuenta con la posibilidad de recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - Línea Fija 0299-4982195 - IP 5678300 int. 364).-

Por lo expuesto, lo normado por Ley Nacional N° 26.485, lo previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro;

RESUELVO:

I) Atento revestir la problemática suscitada el carácter de PENAL, DISPONGO HACER CESAR LA ACTUACIÓN DEL FUERO DE LA JUSTICIA DE PAZ Y REMITIR LA TOTALIDAD DE LA ACTUACIONES AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. Ofíciense a tales fines con adjunción de la totalidad de las actuaciones y agréguese como interviniente al organismo y a su titular.-

II) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría que por radio corresponda y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

III) ELEVAR A CONSIDERACIÓN DE LA UNIDAD PROCESAL EN TURNO, a los fines de poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, para lo que estime corresponder atento COMPETENCIA DELEGADA EN LA JUSTICIA DE PAZ, conforme Art. N° 139 del C.P.F.-

IV) Se hace saber que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de

recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti. Asimismo, que debe ocurrir por ante el fuero penal por la presunta existencia de delitos.-

V) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ. Ante mi: Dr. Mariano Larrasolo. Secretario Letrado..-